COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES **No. RMSG/001/2018** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA COMISIÓN",** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, Y LA EMPRESA **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA POR EL **C. LUIS MIGUEL AGUILERA FERNÁNDEZ,** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL PROVEEDOR",** SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

a) Derivado de no contar a la fecha con el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018; con fecha 13 de diciembre de 2017 se solicitó a la empresa Quálitas Compañía de Seguros S.A., cotización de seguro para la flotilla que comprende 20 unidades vehiculares adscritas a ésta Comisión, por un lapso de 31 días del mes de enero del año en curso.

b) Con fecha 28 de diciembre del 2017, se recibe de la empresa Quálitas Compañía de Seguros S.A., la cotización solicitada.

..... DECLARACIONES .....

I. **"LA COMISIÓN"** declara:

a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **"LA COMISIÓN"** "...es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal...."

b) Que la facultad de la Presidente, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 fracción I de la Ley 483, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos.----------

c) Que la personalidad jurídica de la **Dra. Namiko Matzumoto Benítez**, se acredita con el decreto número 851 por el que se le designa como Presidente de la CEDH por el periodo que comprende del 30 de enero de 2016 al 29 de enero de 2021. ----------

d) Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado **en calle Felipe Carrillo Puerto número 21, Código Postal 91000, Zona Centro, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con Registro Federal de Contribuyente CED-920927-NMA.** ----------

e) Que fue autorizado por el Comité para la Adquisición de Bienes, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; la **Contratación de seguros de cobertura amplia para las 23 unidades vehiculares adscritas a ésta Organismo por un lapso de 31 días, toda vez que en el mes de diciembre no se contaba con el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2017.** ----------

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

f) Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos pagará la cantidad máxima de $6,203.67 (Seis mil doscientos tres pesos 67/100 M.N.), IVA incluido, con la condición de que las pólizas que se liciten sean a precios fijos. ----------

g) Que con la autorización referida consultó a la Dirección de Administración, particularmente al Departamento de Recursos Financieros, para conocer su situación financiera y determinar la aplicación de la cantidad referida en el inciso anterior, con el propósito de efectuar la contratación del servicio señalado, habiendo obtenido la respuesta de contar con la suficiencia presupuestaria. ----------

II. **"EL PROVEEDOR"** declara:

a) Que cuenta con la capacidad técnica suficiente así como la capacidad en recursos materiales, financieros y humanos para surtir los bienes que son objeto de este contrato. ----------

b) Que conoce cabalmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las especificaciones de los bienes, la calidad que deben tener éstos, y el documento que consigna los precios unitarios de los bienes y las cantidades que deben surtir, los cuales se consignan en los anexos de este contrato que igualmente firman los contratantes y que se consideran parte integrante de éste. ----------

c) Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en la calle de **José María Castoreña No. 426 Col. San José de los Cedros** con C.P. 05200 en la Delegación Cuajimalpa de la Ciudad de México**, con R.F.C. QCS-931209G49**. ----------

d) Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, que su representante demuestra la personalidad de **"EL PROVEEDOR"** mediante Escritura Pública No. 36,158 de fecha 01 de diciembre de 1993, en la Ciudad de México, D.F. ante la Fe del Lic. Carlos Cuevas Senties, titular de la Notaría Pública No. 8 de la Ciudad de México--

e) Que es su voluntad proveer a **"LA COMISIÓN"** de Pólizas de Seguros, destinados para el Parque Vehicular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, objeto de este contrato. ----------

Ambas partes se han puesto de acuerdo en los términos y condiciones bajo las cuales formalizan éste contrato, para ello, otorgan las siguientes: ----------

..... C L A U S U L A S .....

PRIMERA.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas del contrato.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" contrata los servicios de **"EL PROVEEDOR"** para que éste proceda a suministrar las Pólizas de Seguros.

TERCERA.- Queda de $6,203.67 (Seis mil doscientos tres pesos 67/100 M.N.), IVA incluido, referente a la cobertura de 20 vehículos adscritos a **"LA COMISIÓN",**

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

durante el período comprendido de las **12:00 horas del 01 de enero a las 24:00 hrs del 31 del mismo mes de 2018.**

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" recibirá de **"LA COMISIÓN"** como pago por el suministro de las pólizas objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de pólizas entregadas.

Las diferencias técnicas o numéricas por ajustes de costos pendientes de pago se resolverán, y en su caso se incorporarán en la siguiente solicitud de pólizas, pero para que ello sea procedente se requiere:

a) Que **"EL PROVEEDOR"** entregue a **"LA COMISIÓN"** la solicitud acompañada de la documentación de soporte correspondiente, dentro de los cuatro días naturales siguientes a la fecha de corte y que ésta, dentro de los cuatro días naturales siguientes la revise, y en su caso la autorice y proceda el pago.

b) En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, "**LA COMISIÓN"** y **"EL PROVEEDOR"** tendrán 2 (dos) días naturales contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias.

Las facturas aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación de los bienes, ya que **"LA COMISIÓN"**, se reserva expresamente el derecho de reclamar faltantes o bienes mal fabricados o por pago de lo indebido.

Recibido el pago por **"EL PROVEEDOR"** tendrá 5 (CINCO) días naturales para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo, transcurrido éste sin que se presente ninguna reclamación, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a posterior reclamación.

En caso de incumplimiento en los pagos de las facturas, **"LA COMISIÓN"** a solicitud de **"EL PROVEEDOR",** deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**

Cuando existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar a **"LA COMISION"**, las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días de calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA COMISIÓN"**, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar las pólizas objeto de este contrato **en el transcurso de 5 días naturales a partir de que haya recibido la orden de surtimiento** y se compromete a entregar todos las pólizas que son materia de este contrato y de sus anexos en el inmueble ubicado en la Calle Felipe Carrillo Puerto No. 21 Zona Centro de esta Ciudad Capital, precisamente, en el 3er piso del edificio.

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

"LA COMISIÓN", tendrá la facultad de **aplicar** una sanción del 0.5% diariamente, cuando "**EL PROVEEDOR**" sin causa justificada no cumpla con la entrega de pólizas indicado por **"LA COMISIÓN"** y recibida por **"EL PROVEEDOR"**, dicha sanción se aplicará por partida no entregada en el plazo establecido.

Estas penas convencionales se aplicarán por día de atraso en los términos del Artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores **"LA COMISIÓN"** podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomaran en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "**EL PROVEEDOR**" ya que, en tal evento, de común acuerdo, se harán al programa las modificaciones que procedan.

SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LAS PÓLIZAS.

LA COMISIÓN recibirá los bienes motivo del contrato hasta su terminación si las mismas se entregaron de acuerdo con las especificaciones contenidas y demás estipulaciones del contrato. Independientemente de ello, **"LA COMISIÓN"** efectuará recepciones cuando así se establezca en las bases por ser Contrato.

OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial, ni total los derechos y obligaciones de este contrato en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre los Certificados de Pago que por bienes entregados le expida **"LA COMISIÓN"** mediante la aprobación expresa, previa y por escrito correspondiente,

NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" dando aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con **15** días naturales de anticipación, tiene facultad de suspender temporalmente el surtimiento de las pólizas, por causas justificadas o de interés general sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose los servicios al cesar las causas que motivaron la suspensión, por designación de la H. Legislatura, esta facultad para ordenar la suspensión de este contrato, es la **DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ.**

Cuando se determine la suspensión del servicio o se rescinda el contrato por causas imputables a **"LA COMISIÓN"**, ésta pagará los bienes entregados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Con excepción de lo dispuesto en otra forma en el contrato, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad bajo este contrato por daños o perjuicios

Calle Carrillo Puerto N° 21, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México
Tel. (228) 812-0589, Fax (228) 812-1142, Lada sin Costo 01 (800) 260-2200 Internet - www.cedhveracruz.org.mx
Correo electrónico: comentarios@cedhveracruz.org.mx

que sean causados por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza; huracanes; tumultos, guerras (declaradas o no declaradas); insurrecciones, actos de terrorismo; o leyes, decretos, reglamentos, órdenes u otras directivas o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de México o de cualquier subdivisión política del mismo. En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito o fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Todos los gastos que se relacionen directamente con el contrato de que se trate, previo estudio que haga **"LA COMISIÓN"** de la justificación de dichos gastos contra el recibo de finiquito correspondiente.

Para terminar el contrato **"LA COMISIÓN"** dará aviso a **"EL PROVEEDOR"** con **15** días naturales de anticipación.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la entrega de las pólizas y se dé por terminado anticipadamente el contrato. **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a solicitud de **"LA COMISIÓN"**, quien resolverá dentro de los (20) veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma, en caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DE CONTRATO.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de que algún incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** y al respecto, aceptan que cuando **"LA COMISIÓN"**, sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si **"EL PROVEEDOR"** quien decide darlo por terminado, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "**LA COMISIÓN"**, son las que a continuación se señalan:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** no inicia la entrega de las pólizas objeto del contrato, en plazo que por escrito lo señale el contrato.

2. Si suspende injustificadamente la entrega de las pólizas o se niega a reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"LA COMISIÓN"**.

3. Si no da cumplimiento al programa de suministro, y a juicio de **"LA COMISION"** el atraso puede causar problemas en los trabajos que se desarrollan en la **"COMISIÓN".**

4. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.

5. Si subcontrata parte el suministro de los bienes objeto del contrato sin obtener la autorización previa de **"LA COMISIÓN".**

Calle Carrillo Puerto N° 21, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México
Tel. (228) 812-0589, Fax (228) 812-1142, Lada sin Costo 01 (800) 260-2200 Internet - www.cedhveracruz.org.mx
Correo electrónico: comentarios@cedhveracruz.org.mx

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

6. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** de este contrato.

7. Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"LA COMISIÓN"** y a las dependencias que tenga facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de las pólizas contemplados en el contrato.

8. Si siendo extranjero invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.

9. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos a las leyes y reglamentos aplicables a estas reglas, o de las órdenes de **"LA COMISIÓN".**

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, "**LA COMISIÓN"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso por el atraso o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula siguiente y exigir el pago de las penas convencionales por atraso en la **CLÁUSULA CUARTA.**

Si **"LA COMISIÓN"** opta por la rescisión, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar por concepto de una pena convencional, que podrá ser por el 10% del monto total del contrato, independientemente de las penas por atraso de la **CLÁUSULA QUINTA.**

DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Si **"LA COMISIÓN"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, lo comunicará a **"EL PROVEEDOR"**, en forma personal en el domicilio indicado en contrato, del inicio del procedimiento de rescisión, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de (5) cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del inicio de la rescisión, si transcurrido este plazo, **"EL PROVEEDOR"** no manifiesta, nada en su defensa, estima que o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"LA COMISIÓN"** estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula anterior, dentro del plazo de (3) tres días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"**, la que comunicará a **"EL PROVEEDOR"** y al ORFIS, a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la H. Legislatura, dentro de los (3) tres días hábiles posteriores a la emisión de dicha resolución.

Lo previsto en esta cláusula es sin perjuicio de que **"EL PROVEEDOR"** sé inconforme por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes al del acto, motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberán de acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al **"EL PROVEEDOR", "LA COMISIÓN"** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes de las pólizas no entregadas aun no liquidadas hasta que se otorgue el finiquito correspondiente y **"LA COMISIÓN"** procederá de acuerdo al artículo 80 y 81 de la Ley.

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

DÉCIMA CUARTA: SUB CONTRATACIÓN.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total los derechos y obligaciones de este contrato, en favor de cualesquiera otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **"LA COMISIÓN".**

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa.

En el supuesto de que surjan controversias futuras previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, las partes convienen en recurrir para la solución de los mismos, a la Cámara que corresponda.

DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil del Estado, relativas a las obligaciones a contratos en general.

DÉCIMA SÉPTIMA: COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.

"EL PROVEEDOR" expresa su voluntad y aceptación para que de las Órdenes de Pago del presente contrato, se descuente cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes; anticipos no amortizados y por incumplimientos o aplicación de sanciones derivados de cualquier acto jurídico celebrado por **LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.**

DÉCIMA OCTAVA: PATENTES Y LICENCIAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable por el uso de patentes y licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos de los servicios que deben proporcionar en los términos de este contrato, y en tal caso, se obliga a responder de las reclamaciones que pudiera tener o hacerse por dichos conceptos, y desde ese momento releva a **"LA COMISIÓN"** de cualquier responsabilidad que pudiera exigírsele al respecto. Al notificarse a **"LA COMISIÓN"** cualquier demanda o reclamación, lo comunicará a **"EL PROVEEDOR",** para que asuma los cargos correspondientes.

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales, federales, estatales y municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de **LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS,** como

Calle Carrillo Puerto N° 21, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México
Tel. (228) 812-0589, Fax (228) 812-1142, Lada sin Costo 01 (800) 260-2200 Internet - www.cedhveracruz.org.mx
Correo electrónico: comentarios@cedhveracruz.org.mx

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de los bienes que suministre del presente contrato, de igual modo **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a pagar a **"LA COMISIÓN"** los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta cláusula.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día primero de enero de dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN

Vo. Bo.

C.P. LORENA ELIZABETH RODRÍGUEZ LEAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

A U T O R I Z A:

DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ
PRESIDENTA

POR EL PROVEEDOR

LUIS MIGUEL AGUILERA FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.